



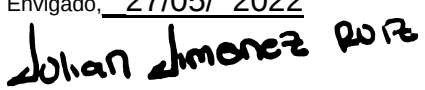
RADICADO 05266 31 10 001 2018 00199 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Se corre traslado por el término de tres (3) días a las objeciones formuladas por el apoderado del señor ALVARO ANTONIO MUÑOZ ORTIZ; contra el inventario adicional presentado por la parte demandante; lo anterior con la finalidad de que soliciten las pruebas que consideren pertinentes pruebas (inciso final del artículo 117 del Código General del Proceso).

Una vez culmine el término concedido, se procederá a decretar pruebas y fijar fecha para resolver las objeciones a los inventarios adicionales de conformidad al numeral 3° del artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>65</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cd61da788bd0c0bbdf34758c826cc49bf1c7c1f325ac96fdf5e58f65e25d94**

Documento generado en 26/05/2022 08:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00240- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

No se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 30 de junio de 2022 formulada por la parte demandada, debido a que la diligencia se realizará de forma virtual, motivo por el cual la señora CLAUDIA MARÍA ZULUAGA NARANJO se puede conectar desde el país donde se encuentre.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 65.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 27/05/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4b645533c9853a06597282630a68601a25152c7df97536b6ae474015eef309**

Documento generado en 26/05/2022 08:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00200- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a LUISA FERNANDA ZABALA MARTINEZ cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020 el cual fue condicionado por la sentencia C-420-20, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 18 de mayo de 2022.

De otro lado, se reconoce personería al abogado FABIO ANDRÉS VÉLEZ GONZÁLEZ con tarjeta profesional No. 103.486 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la señora LUISA FERNANDA dentro del presente trámite.

Por último, una vez culmine el término de traslado se procederá con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>65</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/05/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dfbf5444a7286321dc1bb26a275a8bdd2df5e3080ee93c6174c5aac5836c38**

Documento generado en 26/05/2022 08:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00316- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

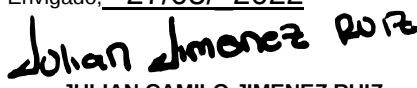
Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Respecto a la citación para la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido de recibido.

De igual manera el contenido de esta se encuentra errada casi en su totalidad, debido que se menciona un juzgado, un término, un proceso que no corresponde; además se le indicó que una vez pasado tres (3) días comenzaría el termino de traslado, lo que tampoco se ajusta al numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 65.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 27/05/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d800a83c803cde06337db627377ef7e5d36578dca87a1f6843ad3a2a2e4a302**

Documento generado en 26/05/2022 08:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	336
Radicado	0526631 10 001 2021 00430-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	LUZ MERY TABORDA ARANGO
Demandado (s)	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANGEL DE DIOS LÓPEZ PÉREZ
Tema y subtemas	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Presenta escrito la apoderada judicial de la parte demandante, contentivo de la reforma a la demanda y para ello, adiciona o modifica los hechos y pretensiones de la demanda, al igual que las pruebas que pretende hacer valer.

En consecuencia, de ello se procedió a inadmitir la reforma por primera vez el 27 de abril de 2022, los cuales fueron subsanados el 05 de mayo de la anualidad.

No obstante, lo anterior, el Juzgado observo nuevos requisitos de inadmisión procedentes del escrito de subsanación por lo que se volvió a inadmitir la reforma, los cuales fueron nuevamente suplidos por la parte demandante.

Por otro lado, el apoderado que representa a la parte demandada presenta solicitud de saneamiento por considerar, que no se debió inadmitir nuevamente sino rechazar la demanda, frente a lo anterior no le asiste la razón al profesional del derecho, toda vez que el Juzgado puede inadmitir las veces que sea necesario con la finalidad de que la demanda, reforma y contestación de la demanda cumplan con lo exigido en la Ley, máxime que la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos en ambas ocasiones, solo que de la subsanación se desprendieron nuevos requisitos de inadmisión

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud que eleva la parte demandante se ajusta a las exigencias establecidas por el artículo 93 del Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGAO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda inicial presentada por la señora LUZ MERY TABORDA ARANGO dentro del presente proceso VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, promovido en contra de JOSE DAVID LÓPEZ PÉREZ, JAVIER DE JESUS LÓPEZ PÉREZ, HECTOR DANIEL LÓPEZ PEREZ, LUIS EMILIO LÓPEZ

PÉREZ y ROSALBA LÓPEZ PÉREZ quien se encuentra representada por su curador JOSE DAVID LÓPEZ PÉREZ; todos los anteriores en calidad de herederos determinados del causante ANGEL DE DIOS LÓPEZ PÉREZ y esta acción también está dirigida contra los herederos indeterminados de ANGEL DE DIOS, con fundamento en la ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada por estados, advirtiéndole que disponen del término de diez (10) días – *(la mitad del término inicialmente concedido)*, el cual correrá pasados tres (3) días desde la notificación de este auto, conforme lo establece el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 65.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 27/05/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 100901e3ca6c46e895f1bb2f872b7006b0ab8effdc1a76c6b34b0a8768b64141
Documento generado en 26/05/2022 08:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 IO 001 2021-00443- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

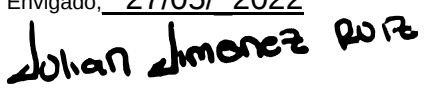
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso remitida al JONATHAN HERNÁNDEZ VASCO, cumple con los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., en consecuencia, se tiene notificado por aviso del presente proceso, a partir del día 16 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 65.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 27/05/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8e2918f5253ee8fe1a43efd83695d7a4f49f48a6a851955a7d211cbf22aab5**

Documento generado en 26/05/2022 08:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00064- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

De las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda principal y demanda de reconvención, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante en dichos tramites (principal y reconvención), con el objeto de que pidan las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 370 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 65.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 27/05/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa97c92ce1d8d778ff2145ad8a35ec0444799e4b2c92eee67e2b2738d126377**

Documento generado en 26/05/2022 08:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00194- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por DAIRO DEJESUS GIRALDO SOTO en contra de LUZ ESTELLA CANO BARRERA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Con relación a las causales 2ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil, se deberá reseñar uno por uno los hechos constitutivos de las causales relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadra en la causal invocada, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando lo siguiente:

- Con relación a la causal 2ª, se deberá indicar hecho por hecho que se encuadre en dicha causal de forma cronológica, señalando la fecha en que ocurrió cada suceso, donde debe quedar claro la última fecha en que el demandado incurrió en dicha causal.

Además, debe aclarar que deberes ha incumplido la señora LUZ ESTELLA CANO BARRERA, como cónyuge (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

- Frente a la causal 8ª, se deberá indicar la fecha exacta desde que la demandante se encuentra separado de hecho de la demandada.

SEGUNDO: Allegará nuevo poder donde se faculte a la apoderada judicial a presentar la demanda conforme a la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil, pues el poder se limitó únicamente a la 8ª.

TERCERO: Aclarará el hecho octavo de la demanda, en el sentido de indicar por que numero de teléfono y a través de que medios se realizaban las videollamadas del demandante y la demandada.

CUARTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, cual es la dirección electrónica de la demandada

Una vez se indique la misma informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 del Dcto. 806 del 4 de junio de 2020).

QUINTO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico la demanda y el escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

SEXTO: La parte demandante deberá realizar las averiguaciones respectivas sobre el domicilio de la parte demandada, donde incluso puede utilizar los mismos medios de comunicación que utilizaba en la anterioridad.

Lo anterior con la finalidad determinar en forma clara y concreta el domicilio de la parte demandada y para el efecto se debe indagar en primer lugar con la parte demandante y en segundo lugar, si es necesario oficiar a las entidades que se considere pertinentes, previo admitir la demanda, tal y como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en auto AC8273-2017, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, análisis que también acogió el Tribunal Superior de Medellín Sala de Familia en auto N° 177 del 26 de octubre de 2018 al resolver un conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 65.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 27/05/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Código de verificación: **52d4ad6678ae73d86d4687420864e4889d77ef9e8305a16540f2bfa6881dcb35**

Documento generado en 26/05/2022 08:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00199- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda sobre CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovida a través de apoderado judicial por FREDY ARMANDO SERNA GÓMEZ en contra de CLAUDIA JIMENA ZULUAGA MORALES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberá allegar escritura pública N° 3496 del 30 de septiembre de 2013 proferida por la Notaria Primera de Envigado, mediante la cual se constituya la afectación a vivienda familiar.

SEGUNDO: Aportará copia autentica de la sentencia de liquidación de sociedad conyugal expedida por el Juzgado competente.

TERCERO: Se indicará si las partes tienen hijos menores de edad, en caso afirmativo aportará los registros civiles de nacimiento que así lo acrediten.

CUARTO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

QUINTO: Se indicará el canal digital y/o correo electrónico que tienen las partes.

SEXTO: Conforme con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SÉPTIMO: Indicará cual es el fundamento o causal por el cual se pretende la desafectación a vivienda familiar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 65.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 27/05/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c12622a0cdd21f47398c804a94a68e10cecb167f193c8ea3eba96dbf9867a4**

Documento generado en 26/05/2022 08:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>